



El Puerto
Que Queremos

DEPENDENCIA: SALA DE REGIDORES "A"
OFICIO: SLRG/062/2016
ASUNTO: Integración de iniciativa

Calle Independencia #123,
Col Centro, C.P. 48300

01(522)22 37500 / 1765000

arturo.savalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas
Secretario General del Ayuntamiento
Presente:

Sirva este medio para solicitarle que la iniciativa que adjunto al presente se incluya en la siguiente sesión ordinaria de Ayuntamiento, para que a su vez sea votada por los integrantes del pleno.

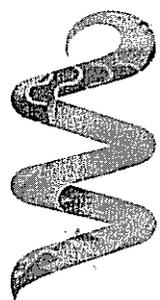
Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 69, Párrafo II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco.

Agradeciendo de antemano su atención, me reitero a sus órdenes para cualquier comentario adicional al respecto.

Atentamente
"2016 Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"
Puerto Vallarta, Jalisco. 21 de junio de 2016.



Regidora Edelmira Orizaga Rodríguez
Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente
De Servicios Públicos



c.c.p. Archivo
EOR/dalia*

AYUNTAMIENTO PUERTO VALLARTA JALISCO
SECRETARÍA GENERAL
RECIBO
21 JUN 2016
ATZLMB
15:37
RECIBO C
17 JUN 2016

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E .**

La que suscribe, **CIUDADANA EDELMIRA ORIZAGA RODRÍGUEZ**, en mi carácter de Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Servicios Públicos Municipales, con las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, comparezco ante ustedes a efecto de exponer para su análisis, discusión y posible aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento autorice turnar para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen, a las **Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos Municipales; y Ecología**, la propuesta de la suscrita misma que se refiere a la aprobación del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos así como el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; lo anterior, tomando como sustento las siguientes:

CONSIDERACIONES

De las facultades que ostenta el H. Ayuntamiento en la que se refiere a la creación, modificación, adición, derogación o en su caso, obrogación de los ordenamientos municipales.

- I. Que el artículo 115 de nuestra Carta Magna en su fracción II, establece que:
- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, **los reglamentos**, circulares y disposiciones

Iniciativa de ordenamiento municipal referente a la aprobación del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos así como el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Que en armonía con lo anterior, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus fracciones I, II y III, señala que:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

- a) Los bandos de policía y gobierno;
- b) Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

III.- Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen que:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

Iniciativa de ordenamiento municipal referente a la aprobación del **Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos así como el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

Materia que regulan;

- I. Fundamento jurídico;
- II. Objeto y fines;
- III. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- IV. Derechos y obligaciones de los administrados;
- V. Faltas e infracciones;
- VI. Sanciones; y
- VII. Vigencia.

IV.- Que en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del **Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, contienen lo siguiente:

Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Iniciativa de ordenamiento municipal referente a la aprobación del **Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos así como el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

NOM
LIM

V.- Que en armonía con lo anterior, la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-007/2008, establece los "criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y valorización de los residuos en el Estado de Jalisco";

VI.- Que en virtud, de que es cierto que opera la Norma Oficial Mexicana NOM-083, que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales.

Una vez expuesto, las facultades y atribuciones que confieren a las distintas normas federales, estatales y municipales al Municipio para la creación, modificación, adición, derogación y en su caso, abrogación de los ordenamientos municipales, a continuación me permito señalar el estudio del asunto propuesto por una servidora, a través del siguiente apartado:

CONSIDERACIONES:

Del análisis y estudio para la creación del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos así como el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco

Que el tema de la protección al ambiente ha sido uno de los más destacados del país en virtud de la importancia que tiene en la conservación de la biodiversidad y su trascendencia en la calidad de la salud;

Que la generación de residuos sólidos ordinarios y su mal manejo provoca la proliferación de vectores nocivos para la salud y conlleva a la contaminación de aire, suelo y agua;

Que en beneficio y protección de la salud pública y el ambiente, se hace necesario establecer una serie de regulaciones relacionadas con la gestión integral de los residuos sólidos provenientes de las actividades: personales, domiciliarias, de la comunidad, de ocio y recreación, comerciales, industriales, agropecuarias y de servicios;

Que el municipio de Puerto Vallarta, es considerado uno de los destinos más importantes de nuestro país, además de que es privilegiado por la visita de turismo de índole internacional, por lo cual es importante contar con ordenamientos municipales que permitan cuidar el ambiente y la salud de sus visitantes;

Iniciativa de ordenamiento municipal referente a la aprobación del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos así como el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.

V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.

VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.

VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.

Iniciativa de ordenamiento municipal referente a la aprobación del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos así como el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

¿Cuales comisiones?

Que en la gaceta municipal año 1, número 8, edición Noviembre – Diciembre 2010, se encuentra contemplado el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Puerto Vallarta, Jalisco, en sus páginas de la 02 a la 166;

Que también en la página oficial del Ayuntamiento, se tiene publicado Reglamento del Consejo del Sistema de Recolección Reciclaje y Relleno Sanitario (SIRRRVA), mismo que fue aprobado por la administración municipal 2012-2015;

Reglamento Consejo Relleno Sanitario

Que en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 13 Abril del 2016, la suscrita presentó una iniciativa de acuerdo a edilicio, referente a la realización de una campaña a la ciudadanía informando el tema de separación de la basura y su informe sobre los camiones recolectores, para lo cual recayó el acuerdo edilicio número N° 0172/2016, la cual fue turnada a las comisiones edilicias permanentes el 22 de abril 2016.

Que en virtud, de que es cierto que existen ordenamientos municipales que regulan el manejo de residuos sólidos, no menos cierto es que la mancha urbana de la ciudad de Puerto Vallarta se ha ido extendiendo. Gracias al trato cordial que brindan los habitantes del Municipio, el número de visitantes ha ido aumentando a cada año. Es por ello, que existe la necesidad de establecer una norma municipal que permita cuidar, vigilar, prevenir y manejar los residuos sólidos que se generan en nuestro Municipio.

Que administraciones municipales anteriores han concesionado en 2 ocasiones el servicio de limpia a empresas privadas, las cuales han ofrecido un costo económico muy elevado muy por debajo de las expectativas. Lo cual ha ocasionado la prestación de un servicio de mala calidad y deficiente, lo que conlleva a un malestar generalizado.

Que en ese sentido, en apoyo a la normatividad vigente y dentro de su ámbito de competencia, se plasma en la propuesta de Reglamento un conjunto de acciones que debe realizar la autoridad municipal, en corresponsabilidad con la comunidad, para disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos, con el fin de que los trabajos relacionados con el servicio público de manejo integral de residuos sean realizados con eficiencia, los recursos humanos, técnicos y financieros puedan ser mejor administrados y los daños al ambiente puedan ser disminuidos.

Iniciativa de ordenamiento municipal referente a la aprobación del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos así como el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

El reglamento municipal, además incorpora la posibilidad de reciclar los residuos para tratar de recuperar el valor remanente, mediante su reincorporación en procesos productivos bajo criterios de responsabilidad compartida, eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

El Reglamento se compone de 84 artículos y 4 artículos transitorios. El Título primero establece las Disposiciones Generales; las atribuciones de la autoridad municipal en materia de manejo integral de residuos sólidos; el Título segundo los residuos sólidos urbanos; el Título tercero los instrumentos de política en materia de residuos; el Título cuarto la gestión integral de los residuos, la prestación del servicio público de limpia, el tratamiento de los residuos, la disposición final, las acciones y prevenciones en materia de limpia, así como las obligaciones generales de los habitantes y del personal de aseo público; el Título quinto refiere a la educación ambiental y participación; el Título sexto establece el procedimiento de inspección y vigilancia, la denuncia popular; y el Título séptimo contienen infracciones y sanciones.

De esta manera, la propuesta de norma municipal aspira a sentar las bases normativas para un manejo integral de los residuos generados dentro del territorio y abrir la posibilidad de incorporar de manera eficaz dicho manejo a los procesos económicos del municipio, con la finalidad de actualizar la hipótesis de tener un desarrollo sostenido.

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ASÍ COMO EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social, tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y adecuado; propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención en la generación, la valorización y la gestión adecuada de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos, así como establecer las bases para:

Iniciativa de ordenamiento municipal referente a la aprobación del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos así como el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Interés social y general

- I.- Regular la prestación del servicio de manejo integral de residuos sólidos consistente en las actividades de limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final;
- II. Regular la gestión integral de los residuos en el municipio;
- III. Normar y desarrollar la política en materia de gestión integral de residuos sólidos en el municipio en concordancia con la planeación municipal;
- IV. Establecer las atribuciones y obligaciones en materia de almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, transferencia y disposición final;
- V. Establecer las atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y a través de ella ejercer las siguientes acciones:

- a. Realizar la limpia, recolección selectiva y transporte de residuos sólidos urbanos de los centros de población a la estación de transferencia o al relleno sanitario municipal; y
- b. Promover la cooperación ciudadana para la limpieza del municipio, estableciendo las bases para difundir y desarrollar una nueva cultura en la prevención de la generación y el manejo integral de los residuos sólidos.

VI. Señalar el tipo de construcciones, equipo, mobiliario o accesorios que habrán de instalarse en la vía pública con que deban contar los edificios públicos y privados que contengan residuos sólidos;

VII. Involucrar a los generadores y transportistas de residuos con el objeto de que se adopten medidas de prevención y manejo, para evitar riesgos a la salud y al ambiente; y

VIII. Fomentar la reutilización, reciclaje, tratamiento y valorización de los residuos que se generan en el Municipio.

Artículo 2.- Se aplicarán supletoriamente al presente reglamento cuando no exista disposición expresa, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Gestión Integral de Residuos para el Estado de Jalisco y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 3.- En la formulación y conducción de la política municipal en materia de valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere este Reglamento, se observarán necesariamente los siguientes principios:

- I. Elevar la calidad de vida y promover la protección del ambiente, mediante la limpieza de la ciudad;
- II. Fomento de la urbanidad y de la cultura de sus habitantes y visitantes;
- III. Mantenimiento óptimo del servicio de limpieza urbana;

- IV. Corresponsabilidad de autoridades, habitantes y visitantes en aplicación de estos principios y del presente reglamento, vía participación social permanente en programas de reúso y reciclamiento, instalación de depósitos, anuncios y demás actividades que faciliten este objetivo;
- V. Reforzamiento de la acción directa de limpieza con campañas preventivas y oportunas de concientización y educación ambientales de los habitantes y visitantes;
- VI. Fomentar la valorización de los residuos sólidos y de manejo especial, a través de tecnologías que sean económicamente de factible aplicación y bondadosas con el medio ambiente; y
- VII. Reducción de residuos en la fuente generadora.

Artículo 4.- Las acciones que comprenden la gestión adecuada de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial comprenden:

- I. Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, jardines, mercados y plazas públicas;
- II. Recolección de residuos arrojados en las vías públicas;
- III. Recolección de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y de previa contratación con el municipio, clasificados en orgánicos e inorgánicos;
- IV. Colocación de recipientes y contenedores, que permitan la disposición clasificada de los residuos;
- V. Transporte de los residuos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final destinados para tal efecto;
- VI. Tratamiento de los residuos orgánicos y residuos reciclables; y
- VII. Disposición final de residuos, limitándose sólo a aquellos cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuado.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley de Gestión Integral de los Residuos para el Estado de Jalisco, y sus reglamentos vigentes, en su caso, así como las siguientes:

Almacenamiento: Acción y efecto de retener temporalmente residuos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección, o se dispone de ellos;

Aprovechamiento de los residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía;

Aseo Público: Servicio público que consiste en realizar las labores de manejo, recolección, limpieza, tratamiento, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales;

Biodegradable: Calidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;

Clasificación: Método por el cual se evita que los residuos sólidos municipales se mezclen, mediante su almacenaje separado, para facilitar su transporte y disposición final;

Composta: Mejorador orgánico de suelos, hecho con residuos orgánicos, tierra y cal;

Composteo: Proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas para producir composta;

Concesión: Autorización, regida por el derecho público, del orden administrativo, mediante la cual el Ayuntamiento transmite a persona física o jurídica la prestación del servicio público para el manejo de residuos, desde su recolección hasta la disposición final o de una o más de sus etapas o actividades de manejo, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social;

Contenedor: Recipiente, caja o cilindro, fijo o móvil, en el que se depositan para su almacenamiento o transporte los residuos sólidos;

Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas;

Envasado: Acción de introducir un residuo no peligroso en un recipiente, para evitar su dispersión o evaporación, así como facilitar su manejo;

Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;

Generación: Acción y efecto de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

Generador: Persona física o jurídica que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

Gestor: Persona física o jurídica autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;

Gran Generador: Persona física o jurídica que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

Inventario de Residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;

Ley General: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos;

Ley de Gestión: Ley de Gestión Integral de Residuos para el Estado de Jalisco;

Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro

Iniciativa de ordenamiento municipal referente a la aprobación del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos así como el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

y-representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que estos generan;

Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, comerciantes, consumidores, y usuarios de subproductos según corresponda;

Programa Municipal: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los reglamento para la prevención y gestión integral de residuos sólidos objetivos de este Reglamento;

Punto verde: Lugar estratégico determinado por las autoridades municipales, para la recepción de residuos sólidos domésticos separados, para su comercialización y/o reciclaje;

Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

Reciclaje: Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos para fines productivos;

Reciclaje directo: El aprovechamiento directo de las materias recuperables, sin sufrir alteraciones en su estado físico, composición química o estado biológico;

Reciclaje indirecto: El aprovechamiento de los materiales recuperados, sometidos a una transformación, permitiendo su utilización en forma distinta a su origen;

Recolección: Acción de recoger los residuos de los domicilios o sitios de almacenamiento para llevarlos a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o a sitios de disposición final;

Relleno Sanitario: Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos municipales y residuos sólidos no peligrosos, que garanticen su aislamiento definitivo sin alteraciones a los ecosistemas;

Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento, en la Ley General, la Ley de Gestión Estatal y demás ordenamientos que de ella deriven;

Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos;

Residuos Incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores;

Residuos sólidos: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuyo estado no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

Residuos peligrosos: Aquellos residuos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas representen un peligro para el equilibrio ecológico o un riesgo para el medio ambiente o la salud;

Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos.

Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

SEMADES: La Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable;

Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de este Reglamento;

Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados;

Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;

Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes o características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

Capítulo II

De las acciones y prevenciones en materia de saneamiento.

Artículo 6.- El saneamiento o limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana municipal corresponde a sus propietarios o poseedores legales, en su defecto cuando éste se omita, el Ayuntamiento se hará cargo del saneamiento y limpieza a costa del propietario o poseedor, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que aquéllos se hagan acreedores.

Artículo 7.- Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas, mantenerlos debidamente bardeados y protegidos contra el arrojamiento de residuos que los conviertan en nocivos para la salud o seguridad de las personas.

Artículo 8.- El personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales apoyará inmediatamente las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes pluviales de acuerdo al plan de contingencia que sea determinado, en su caso, por la Subdirección de Protección Civil y Bomberos.

En este caso, dispondrá del mayor número de elementos posibles para realizar las maniobras necesarias. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de éstos, en caso de que los hubiere.

Artículo 9.- Por ningún motivo se permitirá que los residuos que se producen al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, permanezcan en la vía pública por más tiempo del estrictamente necesario para ser recogidos.

Artículo 10.- Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas, residuos de jardines, huertas, parques y viveros, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos. Cuando éstos no lo hagan, el

Ayuntamiento los recogerá a su cargo, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 11.- No podrán circular por las calles de la ciudad, vehículos que por su estado puedan arrojar en las calles cualquier residuo líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública, el tránsito o el equipamiento urbano.

Artículo 12.- Los vehículos y partes de éstos que obstruyan la vía pública, serán retirados por el Ayuntamiento cuando permanezcan por más tiempo que el estrictamente necesario para reparaciones de emergencia, el cual no deberá exceder de 72 horas.

Artículo 13.- Se prohíbe la descarga de residuos líquidos a las áreas públicas.

Capítulo III

De las Atribuciones de la Autoridad Municipal en Materia de Manejo Integral de Residuos Sólidos

Artículo 14.- Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- III. Los Juzgados Municipales; y
- IV. La Dirección de Inspección y Reglamentos.

Artículo 15.- El Ayuntamiento tiene a su cargo de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en el almacenamiento, recolección, traslado, tratamiento, reciclaje y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

- I. Formular, por sí o en coordinación con el Estado, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, el cual debe observar lo dispuesto en el Programa Nacional y Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;
- II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción;
- III. Controlar los residuos sólidos urbanos;
- IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por Ley General y la legislación estatal en la materia;

Iniciativa de ordenamiento municipal referente a la aprobación del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos así como el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

V.- Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

VIII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por micro-generadores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con el Gobierno del Estado;

IX. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

X. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento del mismo, y

XI. Las demás que se establezcan en las Leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 16.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, en materia de manejo integral de residuos sólidos, las siguientes:

I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia este Reglamento;

II. Ejecutar los acuerdos que en materia de almacenamiento, limpia, recolección selectiva, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, reúso, transferencia y disposición final de residuos que dicte el Ayuntamiento;

III. Imponer las sanciones administrativas previstas en este Reglamento, por conducto del Juzgado Municipal, previo procedimiento;

IV. Formular, establecer y evaluar el sistema de manejo ambiental del municipio;

V. Formular, vigilar, ejecutar, y evaluar el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y

VI. Las demás disposiciones que señalen este Reglamento, las leyes, otros Reglamentos y disposiciones legales de la materia.

Artículo 17.- A la Dirección de Servicios Públicos Municipales le corresponde lo siguiente:

- I. La recolección de los residuos sólidos urbanos en los centros de población;
- II. La recolección de los residuos sólidos que generen mercados, tianguis, manifestaciones o eventos cívicos y/o públicos;
- III. La recolección separada de residuos, bajo los principios de eficiencia y satisfacción de la ciudadanía;
- IV. Controlar los residuos sólidos urbanos;
- V. Ejecutar el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos;
- VI. El transporte de residuos sólidos urbanos en vehículos equipados especialmente para ese objeto, con el fin de garantizar su eficaz transporte;
- VII. Diseñar las rutas y horarios específicos para la recolección separada de residuos atendiendo la eficiencia y buscando el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y condiciones del Municipio;
- VIII. Erradicar la existencia de tiraderos de residuos clandestinos;
- IX. Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos;
- X. Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de manejo integral de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- XI. Auxiliar al Presidente Municipal en lo concerniente a la organización, vigilancia y administración del servicio de manejo integral de residuos, proponiendo y llevando a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación de dicho servicio;
- XII. Promover entre los habitantes del Municipio el deber de mantener y conservar en condiciones adecuadas las áreas y las vías públicas;
- XIII. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y aplicar las sanciones pertinentes;
- XIV. Solicitar la inspección en establecimientos y lugares para verificar el acatamiento de este Reglamento;
- XV. Coordinar la colaboración de la ciudadanía y de las organizaciones de colonos, comerciantes e industriales para la recolección y transporte de los residuos separados;
- XVI. Planear y organizar la prestación del servicio de acuerdo con los recursos disponibles;
- XVII. Determinar las necesidades de la población para la prestación del servicio de manejo integral de residuos;
- XVIII. Organizar administrativamente el servicio de manejo integral de residuos y formular el programa operativo anual del mismo;

Iniciativa de ordenamiento municipal referente a la aprobación del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos así como el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

XIX. Promover la instalación de contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares, en los lugares que previamente se hayan seleccionado, en base a estudios, supervisándose periódicamente el buen estado y funcionamiento de los mismos;

XX. Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos;

XXI. Determinar la colocación estratégica de los depósitos de residuos necesarios, en la cantidad y capacidad requeridas;

XXII. Disponer lo necesario para el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de recolección;

XXIII. Dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo;

XXIV. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e instituciones públicas o privadas, en materia de aseo y limpia; y

XXV. Las demás que se deriven de este Reglamento, así como de las leyes y Reglamentos en la materia.

Artículo 18.- A la Dirección de Inspección y Reglamentos, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. La inspección y vigilancia permanente y organizada en la esfera de su competencia del cumplimiento de la Ley General, Ley de Gestión, Normas Oficiales Mexicanas, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

II. Participar en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales y autoridades ambientales estatales y federales en el control de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo a la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con el gobierno federal y estatal;

Artículo 19.- Al Juez Municipal, le corresponde el imponer las sanciones establecidas en el presente ordenamiento, de conformidad al procedimiento que se establece en el mismo.

I. Los micro generadores en materia de producción, importación, exportación y distribución de los productos, que al desecharse se conviertan en los siguientes residuos peligrosos:

a) Aceites lubricantes usados; b) Disolventes orgánicos usados; c) Convertidores catalíticos de vehículos automotores; d) Acumuladores de vehículos automotores que contienen plomo; e) Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio; f) Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio; g) Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo; h) Fármacos; i) Plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos; j) Compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados; k) Codos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles y lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados como peligrosos.

II. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial

Artículo 23.- Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberá mantenerse completamente limpio.

Queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública. El escombros se debe transportar a los sitios que determine la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 24.- Los generadores de residuos peligrosos como hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y los de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, etc., están obligados a inscribirse en el registro correspondiente, y manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas relativas a estos desechos.

Artículo 25.- La disposición del artículo anterior, no será aplicable a los residuos peligrosos que se generen en los hogares en cantidades iguales o menores a las que generan los micro generadores.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo Único

Generación de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial

Artículo 20.- A todos los habitantes del municipio incumbe el deber de colaborar en el sistema de manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

Por tanto, serán obligaciones de los habitantes:

I. Clasificar los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos y otros grupos según sea necesario para dar cumplimiento al programa diseñado por el departamento de Servicios Públicos Municipales;

II. Entregar al camión recolector los residuos clasificados y en bolsas o recipientes cerrados;

III. En lugares donde se dificulte el acceso del camión de recolección (callejones, cerradas, privadas, etc.), depositar los residuos en los sitios previamente señalados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales;

IV. Mantener limpios los terrenos de su propiedad que no tengan construcción y bardearlos a una altura mínima de dos metros, a fin de evitar la acumulación de basura y la contaminación de los mismos;

V. Abstenerse de quemar basura de cualquier clase en lugares públicos y en el interior de los predios;

VI. En la vía pública, depositar los residuos exclusivamente en los recipientes destinados a ello, y evitar su dispersión;

VII. Barrer diariamente sus banquetas y la calle al frente de sus viviendas o establecimientos industriales o comerciales, aún para las ubicadas en el Centro Histórico, zona en la que la Dirección de Servicios Públicos coadyuvará con el barrido manual;

VIII. Cooperar con las autoridades municipales en campañas de concientización y acciones para la solución de problemas ocasionados por el mal manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

IX. Informar a las autoridades municipales cuando en la vía pública, ríos, riachuelos o arroyos se encuentren animales u objetos tirados; y

X. No tirar basura, escombros, ni sus similares, en las orillas de carreteras y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerado vía pública.

Artículo 21.- Los propietarios, administradores y encargados de camiones de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler están obligados a que las vías públicas que utilicen como terminales y lugares de estacionamiento, se encuentren en buen estado de limpieza.

Artículo 22.- Están obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

Iniciativa de ordenamiento municipal referente a la aprobación del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos así como el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 26.- Los propietarios y encargados de establecimientos con giro comercial de cines, teatros, gasolineras, plazas de toros, auditorios y análogos, en donde existan baños de acceso público, deberán mantenerlos en estado higiénico óptimo.

Artículo 27.- Los propietarios o los encargados de estacionamientos y talleres para reparación de automóviles, de pintura, carpinterías y otros establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos y, por su cuenta, transportar al lugar que les indique la autoridad correspondiente los residuos sólidos que generen.

Artículo 28.- Los propietarios o poseedores de terrenos que colinden con riberas de ríos o barrancas, deben evitar que se arroje o deposite basura o desperdicios en ellos.

Artículo 29.- Para llevar a cabo la tala y poda de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público, será necesaria la autorización de la Sub dirección de Ecología, y sólo se autorizará cuando impliquen peligro a las vías de comunicación, de corriente eléctrica o a la buena vecindad.

Artículo 30.- Los lodos y polvos generados en los sistemas de tratamiento anticontaminantes, así como en operaciones de desazolve, procesos industriales, perforaciones y cualquier otro de índole contaminante, se deben procesar y disponer mediante los métodos que al efecto autorice la Sub dirección de Ecología, según la reglamentación específica para tales casos.

Artículo 31.- El Municipio establecerá en su Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y como parte del servicio a la ciudadanía puntos verdes para residuos potencialmente reciclables y peligrosos generados en casa habitación, los cuales deberán ser entregados conforme al artículo anterior para su posterior disposición final conforme indique la normatividad vigente.

Artículo 32.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales en coordinación con la Dirección de Planeación Urbana y Ecología se encargarán de elaborar los proyectos de contenedores manuales, fijos y semifijos de residuos para instalarse en áreas públicas en los términos del artículo anterior.

Artículo 33.- Está prohibido fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de residuos, así como pintarlos con colores no autorizados por el Municipio.

Artículo 34.- En caso de utilizar contenedores para almacenar residuos, deberán ser identificados con el siguiente código de colores: Verde para los residuos orgánicos, Azul para los Inorgánicos y Naranja para los sanitarios.

TÍTULO TERCERO

Capítulo Único

Instrumentos de Política Municipal en Materia de Residuos

Artículo 35.- Son instrumentos de política municipal en materia de residuos:

- I. El Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- II. Los planes de manejo de residuos;
- III. La participación social organizada; y
- IV. El derecho a la información y la educación cívica ambiental.

Artículo 36.- El Municipio en el ámbito de su competencia elaborará e instrumentará el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá contener al menos lo siguiente:

- I. El diagnóstico básico del manejo integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;
- II. La política municipal en materia de residuos sólidos urbanos;
- III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- IV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en el programa; y
- V. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los diferentes programas o instrumentos de planeación correspondientes, a fin de crear sinergias que redunden en el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Artículo 37.- La autoridad municipal, en la esfera de su competencia, promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención en la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

Iniciativa de ordenamiento municipal referente a la aprobación del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos así como el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

- I.- Convocará a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a la implementación de las acciones contenidas en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos;
- II. Celebrará convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto del presente Reglamento;
- III. Celebrará convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;
- IV. Promoverá el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;
- V. Impulsará la generación de conciencia ecológica y la aplicación del presente Reglamento, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos. Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades, así como con diversas organizaciones sociales; y
- VI. Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

Artículo 38.- La autoridad municipal en el ámbito de su competencia, participará en la integración del Sistema Municipal de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de este Reglamento, de la Ley General, la Ley de Gestión y demás disposiciones aplicables.

Integrar Sistema Mpal de Residuos.

TÍTULO CUARTO

Capítulo I

De la Prestación del Servicio Público de Limpia

Artículo 39.- El municipio prestará el servicio público de limpia, recolección separada, transporte, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos en el ámbito de su circunscripción territorial.

Artículo 40.- La recolección separada de los residuos sólidos urbanos se llevará a cabo de conformidad con lo que se disponga e informe en los días y horarios establecidos por la autoridad municipal con la finalidad de brindar un mejor manejo y servicios a la población, así como evitar residuos en vías públicas y que estos generen focos de contaminación y deterioren la imagen urbana municipal.

Iniciativa de ordenamiento municipal referente a la aprobación del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos así como el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 41.- Disposiciones generales en la recolección:

- I. Los generadores domiciliarios tendrán responsabilidad compartida con el municipio del buen manejo de los residuos;
- II. Los generadores de residuos sólidos urbanos separarán sus residuos de tal manera que eviten procesos de contaminación que queden fuera de su control, en los términos del presente Reglamento;
- III. Los generadores de residuos domiciliarios procurarán minimizar la generación de residuos al máximo.
- IV. Se prohíbe transportar residuos en los estribos, parte superior o colgando de la unidad recolectora.

Artículo 42.- El manejo integral de los residuos de manejo especial estará a cargo de los generadores, quienes están obligados a entregarlos separados al servicios municipal o privado. Los generadores de residuos de manejo especial que requieran los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos de manejo especial, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, así como cubrir los derechos correspondientes que determine la Ley de Ingresos del municipio.

Artículo 43.- La recolección domiciliaría comprende la recepción por parte de las unidades recolectoras de aseo público del municipio, de los residuos sólidos urbanos que genere una familia o casa-habitación. La prestación del servicio de recolección a condominios y fraccionamientos privados, se realizará en el lugar designado para la concentración y recolección de desechos sólidos, dentro del horario y día preestablecido por la autoridad competente. Los generadores que deseen llevar a cabo la recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos, podrá hacerlo siempre celebren convenio con el Ayuntamiento, debiendo acreditar su capacidad técnica, administrativa y financiera para tal efecto, así como cubrir los derechos por el servicio de disposición final, establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 44.- La recolección selectiva y transporte de residuos sólidos urbanos se hará una sola vez al día sin perjuicio de los casos en que sea necesario implementar servicios especiales.

Artículo 45.- Los horarios, días y rutas de recolección domiciliaria de los residuos sólidos se harán del conocimiento de la población a través de los medios de difusión existentes.

Iniciativa de ordenamiento municipal referente a la aprobación del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos así como el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 46.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, supervisará el estado general de las unidades de recolección selectiva y puntos verdes de residuos sólidos urbanos.

Artículo 47.- Para los servicios de limpia y saneamiento de las poblaciones, la Dirección de Servicios Públicos Municipales dispondrá para el uso por parte del personal, del uniforme y/o distintivo que portarán éstos, así como del equipo e implementos que requiera cada uno según su actividad, siendo todos ellos obligatorios para desempeñar las labores encomendadas.

Artículo 48.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales para lograr el mejor desempeño de sus funciones, dividirá la ciudad en las zonas que técnicamente juzgue convenientes, sin desatender en ningún momento las zonas comerciales, los hoteles, los mercados y lugares públicos.

Artículo 49.- Para que una empresa particular lleve a cabo la transportación de residuos de manejo especial en el territorio del municipio deberá contar con autorización de la autoridad municipal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 50.- Aquellos residuos recolectados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales serán depositados exclusivamente en las instalaciones del relleno sanitario municipal.

Capítulo II

Tratamiento de los Residuos

Artículo 51.- El municipio promoverá la instalación y operación de puntos verdes para recibir los residuos potencialmente reciclables.

Artículo 52.- Los puntos verdes de residuos potencialmente reciclables deberán contar con techo, piso impermeable y depósitos especiales. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en los términos que establezca el propio municipio.

Artículo 53.- Las actividades de recuperación, separación y embarque de subproductos susceptibles de reciclaje deberán observar lo siguiente:

1.- El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en forma separada;

II.- En las operaciones de reciclaje y tratamiento de subproductos, deberá llevarse una bitácora mensual sobre el manejo de los residuos, señalando el peso y/o volumen y su destino final; y

III.- Los residuos no aprovechables resultantes del proceso reciclaje deberán depositarse en el relleno sanitario municipal.

Artículo 54.- Los generadores de residuos de manejo especial deberán evitar la mezcla de los mismos de acuerdo con los planes de manejo que al efecto autorice la autoridad ambiental estatal, de los cuales deberá entregar copia simple a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 55.- La autoridad municipal deberá promover la generación racional de los residuos de manejo especial y la difusión de actitudes, técnicas y procedimientos para el reuso y reciclaje de este tipo de residuos.

Capítulo III Disposición Final

Artículo 56.- La disposición final de residuos sólidos urbanos y manejo especial se realizará únicamente en el relleno sanitario municipal. No se permitirá ningún tipo de tiradero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos sólidos urbanos o especiales a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por este Reglamento.

Artículo 57.- Los residuos de manejo especial generados en obras de construcción y urbanización, deberán depositarse en lugares autorizados por la autoridad municipal en el ámbito de sus competencias.

Capítulo IV Acciones y Prevenciones en Materia de Limpia

Artículo 58.- Es obligación de los habitantes del municipio, depositar los residuos sólidos inorgánicos potencialmente reciclables en el punto verde que determine el municipio.

Artículo 59.- Está prohibido el depositar residuos sólidos urbanos y de manejo especial en lugares distintos al relleno sanitario municipal.



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 60.- Atendiendo a la naturaleza propia de los tianguis, mercados sobre ruedas, comercios que se ejercen en la vía pública en puestos fijos o semifijos, es obligación de los locatarios, tianguistas y comerciantes el asear y conservar limpia el área circundante al lugar que ocupen, así como recoger los residuos generados, los cuales deberán depositar en los lugares destinados por el Municipio para ello, o en su caso trasladarlos por sus propios medios hasta la unidad recolectora.

Los tianguistas o comerciantes podrán celebrar convenio con el municipio para la limpieza de los lugares que ocupen, al término de sus labores. Al efecto, dicha dependencia dispondrá del equipo necesario para la recolección de los residuos y se cobrarán los derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 61.- No se permitirá la descarga de aguas residuales a las áreas públicas. Estas deberán descargarse a la red de drenaje, previo tratamiento cuando así se requiera, de acuerdo a las disposiciones federales y estatales, así como a las normas municipales vigentes.

Capítulo V

Obligaciones Generales de los Habitantes

Artículo 62.- Es obligación de los habitantes y visitantes del Municipio conservar limpias las calles, banquetas, plazas, sitios públicos y jardineras de la ciudad y todo el Municipio en general, así como realizar las siguientes acciones:

- I.- Almacenar y entregar los residuos separados en orgánicos e inorgánicos, en los días y horarios que determine e informe la autoridad municipal;
- II.- En caso de que el servicio de manejo de residuos no acudiera el día y hora previamente establecida, deberá guardar nuevamente los residuos en su domicilio y reportar la anomalía al municipio;
- III.- Llevar aquellos residuos potencialmente reciclables o peligrosos domésticos a los puntos verdes que se determinen;
- IV.- En el caso de departamentos, el aseo de la calle lo realizará el conserje, portero o un vecino designado;
- V.- Está prohibido quemar los desperdicios o residuos sólidos de cualquier especie;
- VI.- Es obligación de los tianguistas, vendedores semifijos, espectáculos, ferias, o cualquier otra actividad que genere desperdicios, que al término de sus labores se deje la vía pública donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, tanto en el sitio específico que fue ocupado como el área de su influencia y lo podrán hacer por sus propios medios;

Iniciativa de ordenamiento municipal referente a la aprobación del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos así como el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

VII.- Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes así como los consignados en el párrafo anterior, son obligados solidarios con los clientes consumidores de su negocio a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen, por lo tanto están obligados a contar con los recipientes de residuos necesarios para evitar que se arrojen a la vía pública;

VIII.- Los repartidores de propaganda comercial impresa, están obligados a distribuir los volantes únicamente con la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados.

Artículo 63.- La autoridad municipal promoverá la participación y organización ciudadana, para llevar a cabo programas y actividades permanentes de aseo del Municipio y sus poblaciones, a efecto de mantenerlo limpio, evitando que los desperdicios y residuos originen focos de infección y propagación de enfermedades, para lo cual podrá celebrar convenios de cooperación y coordinación en esta materia con otras instituciones públicas, privadas o sociales.

Artículo 64.- Es obligación de los habitantes del Municipio y visitantes, entregar sus residuos sólidos debidamente clasificados al servicio de limpia o a los recolectores autorizados por el Municipio, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 65.- Queda prohibido arrojar residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, al drenaje, en la inteligencia de que aquellos comerciantes que se dediquen a la elaboración o comercialización de frituras, chicharrones, carnitas y fritangas, deberán contar con un depósito especial para la grasa o residuos y hasta que ésta solidifique, la entregarán en los términos de este Reglamento en los camiones recolectores, absteniéndose de arrojar tales líquidos al drenaje o a la vía pública. Igualmente, deberán mantener aseado y libre de fauna nociva su local.

Artículo 66.- Los transportistas que realicen operaciones de carga y descarga en la vía pública, están obligados a realizar el aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras, en la inteligencia de que tanto el transportista como el propietario de la mercancía o material tienen responsabilidad solidaria de que se observe lo estipulado en este precepto.

Artículo 67.- En las obras de construcción, los propietarios, contratistas o encargados están obligados a proveer lo necesario para evitar que se diseminen los materiales o escombros en la vía pública. En caso de que dichos materiales deban permanecer más tiempo del necesario, deberán dar aviso a la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 68.- Los propietarios, administradores o encargados de giros de venta de combustibles y lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles, se abstendrán de dar mantenimiento o efectuar trabajos de reparación de vehículos en la vía pública y cuidarán de la limpieza de las aceras y arroyos de circulación frente a sus instalaciones o establecimientos. Asimismo, deberán contar con servicio de recolección y manejo integral de los residuos peligrosos que generan en su actividad de conformidad con la normatividad ambiental federal y estatal aplicable.

Artículo 69. Los propietarios o encargados de casas que tengan jardines o huertos, están obligados a transportar por cuenta propia las ramas y demás residuos sólidos, cuando su volumen lo amerite, a los sitios que previamente señale la autoridad municipal, o pagar al Municipios el servicio de limpieza correspondiente, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 70.- Cuando la recolección de los residuos sólidos urbanos no se haga al frente de un domicilio, los ciudadanos deberán transportarlos a la esquina más próxima en el horario establecido y una vez escuchado el tono de la campana del camión recolector, cerciorándose de que los residuos sean recogidos.

Estando prohibido dejar en las esquinas o camellones, residuos sólidos urbanos fuera de los horarios previamente establecidos.

Artículo 71.- Los propietarios de casas, edificios y condominios, o en su caso los inquilinos o poseedores, deberán mantener limpio el frente y las banquetas del inmueble que poseen.

Artículo 72.- Los usuarios del servicio de limpieza podrán reportar las irregularidades que adviertan del mismo, para lo cual todos los vehículos del servicio público de aseo y unidades recolectoras llevarán anotado en lugar visible, el número económico de la unidad que preste el servicio y el teléfono de la oficina de quejas.

Artículo 73.- La autoridad municipal convocará a los habitantes de las distintas colonias, fraccionamientos o comunidades, al menos tres veces por año, para recolectar residuos domésticos voluminosos tales como muebles y colchones viejos, así como otros aparatos domésticos inservibles que por su tamaño no sean recolectados dentro del servicio normal, por lo cual éste será considerado como un servicio de aseo especial.

Estos residuos podrán ser recibidos en los puntos verdes durante todo el año.

Capítulo VI

Obligaciones Generales del Personal de Aseo Público

Artículo 74.- El personal a cargo del manejo integral de residuos tiene las siguientes obligaciones:

- I. Tratar con respeto y amabilidad a los usuarios del servicio;
- II. Dar cumplimiento al recorrido de las rutas en los horarios previamente establecidos;
- III. Informar puntualmente a los usuarios de los lineamientos conforme a los cuales deberán entregar sus residuos, así como los días y horarios establecidos para ello;
- IV. Informar al Dirección de Servicios Públicos Municipales sobre los ciudadanos que se abstengan de cumplir con la separación de residuos;
- V. No transportar residuos fuera del área de carga y mantener cubierta la unidad recolectora con lona o cualquier otro aditamento que evite voladuras de residuos durante su traslado;
- VI. Acudir a las capacitaciones que se promuevan para mejorar la prestación del servicio;
- VII. Asesorar a los usuarios sobre el procedimiento de la separación y entrega de los residuos;
- VIII. Portar debidamente su uniforme y equipo de seguridad; y
- IX. Mantener en la medida de lo posible la limpieza del equipo de recolección.

TÍTULO QUINTO

Capítulo Único

Educación Ambiental

Artículo 75.- Las autoridades municipales promoverán las acciones de reducción, separación, reutilización, reciclaje, manejo y disposición

Iniciativa de ordenamiento municipal referente a la aprobación del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos así como el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

adecuada de los residuos sólidos entré todos los sectores de la población, para lo cual utilizarán los medios de comunicación y recursos disponibles.

Artículo 76.- Las autoridades municipales mantendrán informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los residuos en el Municipio.

TÍTULO SEXTO

Capítulo I

Procedimiento de Inspección y Vigilancia

Artículo 77.- Para vigilar la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento, la Dirección de Servicios Públicos se auxiliará de la Dirección de Inspección y Reglamentos, cuyo personal operativo realizará las visitas de inspección en los términos de este Reglamento y de la Ley de Gestión.

Artículo 78.- Cuando exista violación o inobservancia de este Reglamento, el personal que conforme al artículo anterior realice la inspección, procederá a levantar un acta en la que se hagan constar los hechos de la inspección y se cumplan las formalidades del procedimiento.

Dicha acta deberá ser turnada en un plazo que no exceda de un día hábil al Juez Municipal, para que siga el procedimiento correspondiente, en los términos de este reglamento y de manera supletoria en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Capítulo II

Denuncia Popular

Artículo 79.- Todos los ciudadanos podrán bajo su estricta responsabilidad, hacer del conocimiento de la autoridad actos de presunta violación de este Reglamento, para que se investiguen y se proceda en consecuencia, en los mismos términos que se establecen en la Ley Gestión y la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TÍTULO SÉPTIMO

Capítulo I

Infracciones Administrativas

Iniciativa de ordenamiento municipal referente a la aprobación del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos así como el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 80.- Está prohibido y por lo tanto constituye infracción o falta a este Reglamento lo siguiente:

- I. Arrojar o depositar residuos en la vía pública fuera de los días y los horarios establecidos oficialmente para ello.
- II. Arrojar o depositar en lotes baldíos o en recipientes instalados en ella, residuos sólidos urbanos y especiales de toda clase que provengan de talleres, establecimientos comerciales, casas habitación y en general de toda la clase de edificios;
- III. Prender fogatas en la vía pública;
- IV. Permitir la salida de animales domésticos a la vía pública, plazas o jardines, para realizar sus necesidades fisiológicas y no recoger sus excrementos;
- V. Lavar en la vía pública toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general en forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículos, muebles y objetos en general, excepto en casos de emergencia;
- VI. Sacudir hacia la vía pública toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinas u objetos similares;
- VII. Arrojar residuos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías o drenajes;
- VIII. Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, presas o drenajes;
- IX. Arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público;
- X. Realizar pintas o graffiti en bardas, fachadas, plazas y lugares públicos;
- XI. Repartir propaganda comercial impresa y distribuir volantes sin la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados; y
- XII. Las demás conductas que violen las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 81.- Las quejas que la población tenga en contra del servicio o del personal de aseo público, deberán presentarlas ante el Municipio. Al efecto, las autoridades competentes realizarán las investigaciones pertinentes y en caso de existir alguna responsabilidad, se actuará conforme a la Ley de

Iniciativa de ordenamiento municipal referente a la aprobación del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos así como el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, independientemente de otras que resulten aplicables.

Capítulo II Sanciones

Artículo 82.- Para la imposición de las sanciones por violaciones a este ordenamiento, el Juez Municipal tomará en cuenta:

- I. La gravedad y circunstancias de la infracción;
- II. Las circunstancias personales del infractor y el daño o deterioro causado al entorno;
- III. La reincidencia.

Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación, en su caso, del infractor de reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

Artículo 83.- Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones de este Reglamento consistirán en:

- I. Amonestación privada o pública, según el caso;
- II. Multa de 20 hasta 5000 veces el salario mínimo general vigente para el Municipio en el momento de comisión de la infracción, o la que establezca la Ley de Ingresos Municipales para el supuesto específico;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, que se podrá conmutar por trabajo comunitario;
- IV. Suspensión temporal de actividades del establecimiento infractor; y
- V. Clausura definitiva del establecimiento y revocación de su licencia o permiso.

CAPÍTULO III Del medio de impugnación

Artículo 84.- Los actos de autoridad que se dicten con motivo de la aplicación de este reglamento, podrán ser impugnados por los titulares de los derechos o interesados legítimos que puedan resultar directamente afectados por las decisiones que se adopten, mediante los recursos de defensa previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo en el Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Quedan sin efectos legales las normas municipales que se oponga a este reglamento, respecto a lo que concierne a la materia

Iniciativa de ordenamiento municipal referente a la aprobación del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos así como el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

de este reglamento, el cual entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente reglamento en los términos dispuestos por la fracción III del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tórnese al Presidente Municipal para los efectos de su promulgación de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- Instrúyase al Secretario General para que una vez publicado el presente reglamento, levante la correspondiente certificación de tal hecho y se agregue a los archivos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Instrúyase al Síndico para que una vez publicado el presente reglamento y dada la certificación de ley, remita un ejemplar a la Biblioteca del H. Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de cumplir con lo dispuesto por el arábigo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por lo que, una vez presentada la propuesta de ordenamiento municipal por parte de la suscrita, y con la intención de brindar un documento más completo, me permito también señalar los posibles puntos resolutiveos a través del siguiente apartado de:

PROPUESTA DE PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.-El Honorable H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular el **Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos así como el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, documento que se adjunta al presente como si se insertase en el contenido del mismo y se señala como anexo único.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del presente ordenamiento en observancia a los artículos 42 fracciones IV, V y 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como el arábigo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y los diversos 6, 7, 8 inciso f), 23, 24 y 25 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

Iniciativa de ordenamiento municipal referente a la aprobación del **Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos así como el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

Una vez expuesto todo lo anterior, la suscrita tiene a bien someter para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba turnar para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos Municipales; y Ecología, la creación del **Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos así como el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**



ATENTAMENTE

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 21 DE JUNIO DE 2016

C. EDELMIRA ORIZAGA RODRÍGUEZ

**RÉGIDORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA
PERMANENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.**

Iniciativa de ordenamiento municipal referente a la aprobación del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos así como el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.